

821/33

ORD. N°

ANT.: Consulta del señor Gerente General de la Zona Franca de Iquique.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 3 JUL 1979

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL.

A : SEÑOR GERENTE GENERAL DE LA ZONA FRANCA DE IQUIQUE
DON PATRICIO PIÑA LECAROS
PRESENTE.

- 1.- El señor Gerente General de la Zona Franca de Iquique, don Patricio Piña Lecaros, por Oficio Ord. N° 0094, de 2 de Febrero en curso, se ha dirigido a esta Comisión a fin de consultar si la decisión de la Junta de Administración y Vigilancia de la Zona Franca de Iquique, en orden a instalar dentro del recinto franco un supermercado de productos alimenticios importados, para abastecer a la población de Iquique, se ajusta a las disposiciones sobre libre competencia establecidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973. Advierte el consultante que el referido supermercado será entregado en concesión, previa propuesta pública y hace presente que, dentro del recinto franco, funcionan también módulos de exhibición y ventas, los que expenden, entre otras mercaderías, los mismos productos que se venderán en el supermercado de marras.
- 2.- Las disposiciones legales que crean las Zonas Francas que reglamentan su funcionamiento se encuentran contenidas en los Decretos Leyes N°s 1.055, N° 1.233, N° 1.611 y N° 2.401, sin perjuicio de las normas reglamentarias contenidas en los Decretos de Hacienda N°s 1.385, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1975; N° 53, que aparece en el Diario Oficial de 14 de Febrero de 1976 y N° 1.355, contenido en el Diario Oficial del 2 de Enero de 1976. Síntesis de mayor parte de las disposiciones anteriores es la que efectúa el D.F.L. N° 341, de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del día 8 de Junio de 1977, y que aprobó el texto refundido y coordinado de los tres primeros Decretos Leyes antes mencionados. Por lo anterior, las referencias de las normas legales irán siempre dirigidas al ya citado Decreto N° 341.

3.- El artículo 1° del D.F.L. N° 341, autoriza al establecimiento de Zonas Francas en Iquique y Punta Arenas y garantiza a las personas jurídicas nacionales o extranjeras que los administran y explotan, a los usuarios y mercancías que se depositen en ellas, el tratamiento preferencial que establece dicho Decreto Ley.

Por su parte, el artículo 2° define el concepto de Zona Franca señalando que es: "El área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindada próxima a un Puerto o Aeropuerto, amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera". Agrega la norma en referencia, que, en las Zonas Francas, las mercancías pueden ser depositadas, transformadas, terminadas o comercializadas, sin restricción alguna.

4.- En cuanto a la administración y explotación de las Zonas Francas, el artículo 11° del Decreto ~~en~~ Fuerza de Ley N° 341, dispone que ella: "Será entregada por el Estado de Chile, a través del Ministerio de Hacienda, a las personas jurídicas que cumplan con las bases que determine este Ministerio y el de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante contratos, cuyas condiciones serán libremente pactadas con el interesado, de conformidad a las leyes nacionales".

Sin embargo, al artículo 18° del D.F.L. tantas veces citado, crea, en la Zona Franca de Iquique, una Junta de Administración y Vigilancia que, presidida por el Intendente Regional está, además, integrada por el Administrador Regional de Aduanas, el Agente Local del Banco Central de Iquique, un representante de la Cámara de Comercio e Industrias de Iquique, un representante de la Sociedad Nacional de Pesca y un representante de la Asociación de Industriales de Iquique. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19° del D.F.L. N° 341, corresponde a la Junta de Administración y Vigilancia ya aludida entre otras funciones, la administración y supervigilancia de la Zona Franca de Iquique y el pactar libremente los actos de concesión con los usuarios.

5.- Con el objeto de aportar mayores antecedentes, se pidió informe a la Cámara de Comercio e Industrias de Iquique, la que se opone a la instalación del referido Supermercado, puesto que afectaría al comercio establecido de la ciudad, toda vez que los residentes se verán incentivados a efectuar las compras en dicho supermercado, el cual por encontrarse dentro del recinto amurallado de Zona Franca no está afecto al Impuesto al Valor Agregado, lo que significa sobredimensionar aún más las actividades al detalle, produciendo una grave crisis para más de 1.000 comerciantes que se dedican al rubro alimentos.

6.- El artículo 21° del D.F.L. N° 341, de 1977, autoriza al Presidente de la República para extender las franquicias de la Zona Franca, a que se refieren los artículos 23° y 24° del mismo D.F.L., fuera del recinto de estas últimas.

En estas zonas de extensión, las mercancías se importan libre de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por las Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado del Decreto N° 825, de

1974, pero, al transferirse y/o enajenarse, a cualquier título, dentro de la Zona Franca de Extensión, quedan afectas al pago de este último impuesto.

7.- Por Oficio N° 593, de Julio en curso, el señor Gerente de la Zona Franca de Iquique, requerido para emitir informe sobre estos antecedentes, expresa que la Junta de Administración y Vigilancia de la Zona Franca de Iquique, en ejercicio de sus facultades legales, estimó del caso autorizar la instalación de un Supermercado, dentro del recinto amurallado, con el objeto de exhibir y expender productos alimenticios importados y similares, amparados por el régimen de franquicias, con el propósito de proporcionarle a la población dichas mercaderías a precios razonables.

Agrega que, por tal motivo, esa Junta resolvió otorgar la concesión, previa propuesta pública, a tres personas distintas, las que instalarán en dicho recinto tres locales de venta para asegurar la competencia entre ellos, Expresa que además, en la mayoría de los 209 módulos ubicados en la Zona Franca de Iquique, propiamente tal, se comercializan los productos que se venderán en dichos mercados, por lo cual, a juicio de esa Junta de Administración, no se configuraría monopolio de ninguna especie!

8.- Analizados estos antecedentes, la Comisión que presido, estima que el régimen legal de Zona Franca constituye, por naturaleza, un régimen de excepción, destinado al fomento industrial y comercial en la zona respecto de la cual se establece.

En efecto, con el propósito de incentivar el desarrollo económico de esas zonas se han dictado diversas normas de exención y franquicias tributarias, cuyo origen se encuentra en el propio texto de la ley. Estas franquicias hacen excepción al principio de igualdad tributaria que rige la generalidad de las actividades económicas y, desde este punto de vista, dicho régimen consagra una discriminación que si bien se aparta de los principios que, sobre libre competencia, establece la legislación aprobada por el Decreto Ley N° 211, de 1973 encuentra, en cambio su fundamento y justificación en textos legales expresos.

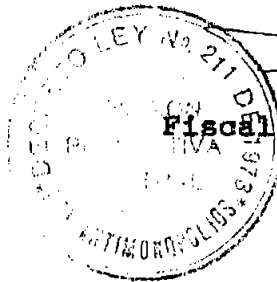
En estas circunstancias, considera esta Comisión, que no le corresponde pronunciarse acerca de si este régimen legal contraviene la legislación aprobada por el citado Decreto Ley N° 211 de 1973, ya que tal facultad está radicada en la H. Comisión Resolutiva, en conformidad con lo establecido en el artículo 50, inciso final, de este cuerpo legal.

En lo que dice relación con la situación específica que se ha derivado de la instalación de tres supermercados de alimentos dentro de la zona franca, esta Comisión es de opinión que la autorización otorgada por la Junta de Administración y Vigilancia ha sido extendida en ejercicio de las facultades que le conceden las normas legales vigentes, y que en virtud de esta autorización no se ha consagrado una exclusividad en el expendio de los productos que serán comercializados en esos mercados, ya que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, dentro de esa Zona Franca funcionan 209 módulos de exhibición y venta de productos importados y algunos de los cuales expenden también alimentos, por lo que no se configura en la especie ninguna situación monopólica susceptible de ser objetada.

9.- En conformidad con las consideraciones que anteceden, esta Comisión debe expresar que, a su juicio, la instalación de tres supermercados de exhibición y venta de productos alimenticios importados y artículos similares, dentro de la Zona Franca de Iquique, no infringe las normas sobre Defensa de la Libre Competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973, toda vez que dichos locales de venta no tendrán la exclusividad en el expendio de estas mercancías, las que, también, son vendidas al público por algunos de los módulos instalados dentro de la Zona Franca, con las mismas franquicias que al efecto establece el D.F.L. N° 341, de 1977.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Comisión ha acordado solicitar al señor Fiscal Nacional que, en conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 24° letra c) del Decreto Ley N° 211, de 1973, eleve estos antecedentes a la H. Comisión Resolutiva, a fin de que, si ésta lo estima procedente, emita un pronunciamiento acerca de si la legislación de excepción aprobada por el régimen legal de Zonas Francas se conforma con las disposiciones del citado Decreto Ley N° 211, de 1973, de acuerdo con las atribuciones que a esta H. Comisión le otorga el artículo 5°, inciso final de este texto legal.

Saluda atentamente a Ud.,



ALDO MONSALVEZ MULLER
Fiscal Dirección de Industria y Comercio
Presidente de la Comisión

ECC/remg.